

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCV PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 15 DE NOVIEMBRE DE 1999

Nº 23,927

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 268
(DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1999)

" POR MEDIO DEL CUAL SE REBAJA EL RESTO DE LA PENAL IMPUESTA A ALGUNOS EXTRANJEROS SANCIONADOS POR DELITOS COMUNES Y SE ORDENA SU INMEDIATA DEPORTACION AL PAIS DE SU NACIONALIDAD." PAG. 1

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 142
(DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1999)

" POR EL CUAL SE PRORROGA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ALGUNAS DISPOSICIONES DEL DECRETO - LEY Nº 1 DE 8 DE JULIO DE 1999, POR EL CUAL SE CREA LA COMISION NACIONAL DE VALORES Y SE REGULA EL MERCADO DE VALORES EN LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA Nº 305-94

FALLO DEL CATORCE DE JULIO DE 1999

" DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA FORENSE BOUTIN LAW FIRM EN REPRESENTACION DEL DR. FRANCISCO BRAVO I." PAG. 4

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 267
(DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1999)

" POR EL CUAL SE DECLARA DIA DE DUELO NACIONAL EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1999, EN HONOR AL EX PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ING. DEMETRIO BASILIO LAKAS." PAG. 15

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 268
(DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1999)

Por medio del cual se rebaja el resto de la pena impuesta a algunos extranjeros sancionados por delitos comunes y se ordena su inmediata deportación al país de su nacionalidad

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo, empeñado en disminuir el grave problema de sobrepoblación y hacinamiento que existe en algunos centros penitenciarios del país, ha identificado un número plural de internos extranjeros sancionados a penas de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO B/1.00

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República. B/ 18.00

Un año en la República B/ 36.00

En el exterior 6 meses B/ 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/ 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

prisión, quienes en el cumplimiento parcial de sus condenas, han acatado los reglamentos carcelarios, observado buena conducta y demostrado índices de readaptación social que permiten su reintegro a la sociedad, al seno de sus familias y el retorno a su país de origen.

Que el Artículo 179 numeral 12, de la Constitución Política, concede al Presidente de la República, con la participación del Ministro de Gobierno y Justicia, la facultad de rebajar penas a los reos por delitos comunes.

DECRETA:

PRIMERO: Rebajar la totalidad del resto de la pena de prisión a la cual fueron condenados los internos:

SARA BEATRIZ TEL OR

MYLENE SIBONY

RAUVEN TANAMEE

OSCAR SANTOS LEDEZMA BRITTON

RUTH GRACIELA SAAVEDRA DE WHITFIELD

EBENER LEUKER KARL WALTER

GABRIEL BLANCO REVELO

israeli

israeli

israeli

argentino

boliviana

alemán

colombiano

SEGUNDO: Los extranjeros a los que se refiere el artículo anterior, serán puestos a órdenes de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia para su deportación y traslado inmediato a su país de origen. Los gastos que involucre la repatriación deberán ser sufragados por los propios beneficiados, sus familiares o los Gobiernos respectivos.

TERCERO: Se faculta al Director General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobierno y Justicia para revocar la Rebaja de Pena concedida de conformidad al presente Decreto, siempre que los beneficiados, incurran en un nuevo delito o permanezcan en el territorio nacional, por un periodo superior a diez días contados a partir de la expedición de éste Decreto. En tal caso, los internos beneficiados deberán cumplir la totalidad de la pena que se le impuso, sin que puedan obtener nuevamente este beneficio.

CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de noviembre de 1999.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 142
(DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1999)

“Por el cual se prorroga la entrada en vigencia de algunas disposiciones del Decreto – Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, por el cual se crea la Comisión Nacional de Valores y se regula el mercado de valores en la República de Panamá”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República en uso de sus facultades constitucionales y especialmente conferidas por el artículo 1, ordinal 2 de la Ley 27 de 5 de julio de 1999, expidió el 8 de julio de 1999 el Decreto – Ley No. 1, “Por el cual se crea la Comisión Nacional de Valores y se regula el mercado de valores en la República de Panamá”.

Que el artículo 284 del Decreto – Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 dispone que el citado Decreto – Ley entrará en vigencia en cuatro meses a partir de su promulgación, es decir el 10 de noviembre de 1999.

Que también establece el precitado artículo que el Organismo Ejecutivo, de estimarlo necesario para su debida reglamentación, podrá aplazar la entrada en

vigencia de una o más disposiciones del Decreto – Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 hasta doce meses después de su promulgación.

Que se hace necesario aplazar la entrada en vigencia de algunas disposiciones del Decreto – Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 para concluir su reglamentación.

DECRETA:

ARTICULO 1: Prorrogar la entrada en vigencia de los Títulos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y el artículo 285 del Título XVIII del Decreto – Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, “Por la cual se crea la Comisión Nacional de Valores y se regula el mercado de valores en la República de Panamá” por tres meses adicionales a los establecidos en el artículo 284 del mencionado Decreto – Ley, es decir el 10 de febrero del 2000.

ARTICULO 2: El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Economía y Finanzas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 305-94
FALLO DEL CATORCE DE JULIO DE 1999

305-94

MAGISTRADO PONENTE: JOSE MANUEL FAUNDES
DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA
FORENSE BOUTIN LAW FIRM EN REPRESENTACION DEL DR. FRANCISCO
BRAVO I. EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE
LA ASOCIACION MEDICA NACIONAL, CONTRA EL ARTICULO 42-B Y 65
DEL DECRETO LEY N° 14 DE 27 DE AGOSTO DE 1954
REFARTIDO EL 16 DE ABRIL DE 1994

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PANAMÁ, CATORCE (14) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
NUEVE (1999).

V I S T O S:

El doctor **FRANCISCO BRAVO I.**, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION MEDICA NACIONAL**, otorgó poder especial a la firma forense **BOUTIN LAW FIRM**, a fin de que demande la inconstitucionalidad de los artículos 42-B y 65 del Decreto Ley N° 14 de 27 de agosto de 1954.

El demandante estima que dicha norma vulnera los artículos 40, 60 y 90 de la Constitución Nacional y señala como fundamentos de hecho de su pretensión, que los artículos acusados contenidos en la Ley Orgánica de la Caja del Seguro Social disponen que solamente serán válidos para el otorgamiento de las prestaciones del Seguro Social o para el ingreso de los asegurados voluntarios al régimen de éste, los certificados médicos expedidos por los médicos funcionarios de la Caja de Seguro Social, excluyendo a los demás médicos; que la Constitución Nacional garantiza la libertad de trabajo, el derecho a ejercer la profesión u oficio que se desee y la obligación del Estado de garantizar y promover el empleo; que también se establece a nivel constitucional la igualdad de derechos y deberes del trabajador en idénticas condiciones, por lo que lo dispuesto en los artículos acusados de inconstitucionales "establece una distinción injusta y una desigualdad sin fundamento, a favor de los médicos que laboran en la Caja de Seguro Social, en detrimento de los derechos de los médicos idóneos que no laboran en ella".

En cuanto al concepto de la infracción, el demandante expuso así lo referente a la violación del artículo 40 de la Constitución Nacional:

"Las normas impugnadas riñen con el Artículo 40 de la Constitución cuando establece una discriminación entre los certificados médicos expedidos por los médicos de la Caja de Seguro Social y los médicos particulares.

Su discordancia parte del hecho de que se establece una limitación al ejercicio de la profesión médica que en virtud de dichas disposiciones no podrán expedir certificados médicos que puedan ser presentados ante la Caja de Seguro Social que es y seguirá siendo la principal institución de Seguridad Social del país.

Esta distinción carece de bases jurídicas de sustentación, puesto que afirmar que los médicos oficiales de la Caja de Seguro Social son más idóneos que los médicos particulares o que aquellos que laboran en otros Hospitales del Estado, sería tanto como irrespetuosa, como irresponsable, e iría en detrimento de los Médicos que ejercen en clínicas particulares, como de los Médicos que ejercen en Hospitales y Clínicas del Estado no pertenecientes a la Caja de Seguro Social.

Profundizando aún más, los médicos particulares y de otras Instituciones médicas del Estado, tienen que pasar por el mismo programa de preparación profesional que los médicos oficiales que practican en la Caja de Seguro Social, los cuales poseen títulos de estudios universitarios, e idoneidad después de haber pasado una rigurosa preparación académica, tanto teórica, como práctica, para(sic) obtener certificado de idoneidad expedido por el Consejo Técnico de Medicina del Ministerio de Salud.

No se explica entonces, la discriminación establecida dentro de los textos legales citados, puesto que la naturaleza de la actividad es ejercida de acuerdo(sic) con las normas pertinentes, según los parámetros establecidos y la regulación vigente que se refiere a la profesión médica.

Discriminar entre los Certificados médicos de la Caja de Seguro Social y los demás médicos es, desde todo punto de vista, no sólo denigrante para la profesión médica, sino que crea un cierto privilegio a favor de unos en detrimento de otros."

En cuanto a la infracción del artículo 60, indica que las disposiciones acusadas no sólo contradicen el derecho a la libertad de trabajo sino que también hacen nulas las disposiciones legales referentes a la idoneidad de la profesión de médico, pues la norma constitucional "solo establece limitaciones a la libertad de trabajo en cuanto a lo relativo a la idoneidad, moralidad, previsión y seguridad sociales, colegiación, salud pública, sindicación y cotizaciones obligatorias" y agrega que la Constitución Nacional:

" en ningún momento sienta parámetros a fin de limitar la libertad de trabajo en cuanto a la naturaleza de ciertos actos. Si el fin de la norma hubiere sido éste, la misma la hubiere establecido expresamente.

...

En primer lugar, los médicos de la Caja de Seguridad Social tienen que cumplir con los mismos requisitos que todos los demás médicos del país, a fin de obtener su idoneidad como tales. En ningún momento se le establecen otros requisitos distintos para ser médicos.

El carácter de idoneo de los médicos particulares y de la Caja de Seguro Social en el cumplimiento de los mismos requisitos para el ejercicio profesional, permite inferir que los mismos tienen las mismas cualidades profesionales como para certificar los estados de salud de los pacientes y para que los mismos sean reconocidos como idóneos para el ingreso de los asegurados al régimen general de la Caja de Seguro Social o sus beneficiarios."

En cuanto a la infracción del artículo 169 de la Constitución Nacional, que se refiere al derecho a la seguridad social expresó:

" La intención de la cobertura de la Seguridad Social es que la mayor parte de los asociados ingresen a su régimen por ser un servicio público de carácter

general y continuo, no condicionado.

La prohibición de utilizar certificados médicos expedidos por médicos idóneos particulares o de otros establecimientos médicos oficiales va en detrimento, no sólo del derecho al ejercicio libre y pleno de la actividad laboral o económica por parte de los médicos idóneos, sino que va en perjuicio de los intereses de los propios asegurados que para acogerse al derecho de Seguridad Social no podrán consultar con médicos particulares o de otras Instituciones de Salud del Estado.

Si los asegurados se presentan con certificados(sic) o cualesquiera otros documentos expedidos por otros médicos que no sean de la Caja de Seguro Social, los mismos no podrán ingresar al régimen de la seguridad social ni gozar de sus beneficios.

Dicho de otra forma, el Artículo 42-B y 65 impugnados, limita la libertad de los particulares asegurados en cuanto(sic) que obligatoriamente deberán acudir a médicos de la Caja de Seguro Social, para poder solicitar la cobertura de la Seguridad Pública.

Se limita la libertad de los particulares en cuanto a no poder elegir el médico deseado, y peor aún, cuando dicha especialidad no sea ejercida en el país o no prestada en la propia Caja de Seguro Social."

Corrido el traslado a la señora Procuradora de la Administración, éste opina que no se debe acceder a la pretensión de la demanda, pues a su juicio las normas acusadas no vulneran ningún artículo de la Constitución Nacional. La parte medular de la Vista expresa lo siguiente:

"No compartimos los argumentos del demandante, ya que somos de la opinión que los artículos citados de ningún modo violentan los derechos y deberes consagrados en los artículos 40, 60 y 109 de nuestra Carta Magna.

El artículo 40 al hacer alusión a la libertad de profesión que impera en nuestro país regula una situación muy distinta a la que se presenta en los

artículos 42B y 65 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

...

Los artículos 42B y 65 no coartan la libertad de profesión, ya que la finalidad de estas normas legales de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social es la de establecer los parámetros sobre los cuales han tener los asegurados acceso a las prestaciones que brinda el Seguro Social. El servicio de seguridad social que otorga al Estado a través de la Caja de Seguro Social le imponen a éste la responsabilidad de asumir todos aquellos mecanismos de vigilancia y control para asegurar la buena marcha y continuidad del mismo, de allí que sostengamos que no se restringe la libertad del ejercicio de la profesión de médicos pues el propósito de estas normas legales es regular la prestación de un servicio público que es la seguridad social.

El tratadista colombiano Jaime Vidal Perdomo al referirse a la materia del servicio público, sostiene en su obra "Derecho Administrativo", página 223 que: "...La noción de servicio público implica una supremacía del interés público sobre el privado que autoriza ciertas restricciones en los derechos de los individuos, un replique de estos frente a un tipo de intervención estatal."

La seguridad social va orientada a satisfacer(sic) un interés público, un bien común que se antepone a cualquier otro tipo de interés, de allí que el Seguro Social posee la facultad para regular las condiciones sobre las cuales será posible obtener las prestaciones a las que se tiene derecho. En este sentido, el Seguro Social tiene la potestad reglamentaria para dictar las respectivas regulaciones, según lo estatuido en el parágrafo del artículo 3 de la Ley 14 de 1984 que literalmente dice;

'ARTÍCULO 3:...

Parágrafo: La Caja de Seguro Social reglamentará las condiciones de admisión de los asegurados voluntarios, las prestaciones, las reglas para fijar el sueldo base para los efectos de las cotizaciones y prestaciones en dinero y las demás normas especiales del régimen voluntario.'

Por tanto, no consideramos que se coarta la libertad de profesión en los artículos 42B y 65, ya que la sustancia de estas normas legales es la prestación de un servicio que realiza la Caja de Seguro Social que se traduce en la protección del ser humano en situaciones de maternidad, enfermedad, vejez, accidente de trabajo, enfermedades profesionales, muerte e invalidez, entre otras. Estas circunstancias inciden en la exigencia contemplada en los artículos 42B y 65 que para obtener las prestaciones correspondientes se hace necesario poseer un certificado médico expedido por funcionarios de la Caja.

No podemos soslayar la importancia que tiene el certificado médico, ya que éste es el documento idóneo a través del cual se declara el estado mórbido, patológico o traumatizante que experimenta una persona. Recientemente la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social expidió el 'Reglamento para la Homologación de atención alterna y opcional de atención médica privada dispensada a los asegurados del Seguro Social (Aprobado según Resolución Nº 9931-94 J.D., de 17 de marzo de 1994, publicado en la Gaceta Oficial Nº 22.517 de 18 de abril de 1994), (véase G.O. 22.516 de 19 de abril de 1994), define el certificado médico como: '...actos instrumentales no discrecionales, reglados y tendientes a procurar asegurar la verdad de un hecho, situación o conducta relevantes para el reconocimiento u otorgamiento de una prestación asistencial o patrimonial por parte de la Caja de Seguro Social...' (artículo 8).

En consecuencia, por la importancia que reviste el certificado médico para acreditar el estado de una persona y por consiguiente exigir la prestación correspondiente, no creemos que la expedición de los mismos puede dejarse al arbitrio de todos los profesionales de la medicina, por el contrario la Caja de Seguro Social, como institución llamada a hacerle frente a las prestaciones económicas que de ella reclamen los asegurados, puede y debe exigir que los certificados médicos valederos, para hacer efectivo las prestaciones, sean aquellos expedidos por funcionarios de la Caja.

Con respecto a los artículos 60 y 109 de la Constitución Nacional, tampoco coincidimos con la opinión del demandante, ya que el artículo 60 establece el derecho al trabajo y el deber del Estado de asegurar el pleno empleo, cuestión que dista de la aludida idoneidad médica que en ningún momento ha sido cuestionada. Por su parte, el artículo 109, al igual que la disposición constitucional anterior, es una norma de carácter programático, de allí que no es posible su violación." (lo resaltado es nuestro)

Cumplidos todos los trámites procesales inherentes al presente recurso de inconstitucionalidad se encuentra el negocio pendiente de decisión para lo cual se adelantan las siguientes consideraciones.

La presente demanda de inconstitucionalidad se propone, como se ha visto, contra los artículos 42B y 65 del Decreto Ley Nº 14 de 27 de agosto de 1994 "Por el cual se modifica la Ley 134 de 27 de abril de 1943, Orgánica de la Caja de Seguro Social", que son del tenor siguiente:

"Artículo 42B:

Para el otorgamiento de las prestaciones del Seguro Social, o para el ingreso de los asegurados voluntarios al régimen de seguro, se consideraran únicamente los certificados médicos expedidos por la propia Caja. En ninguna otra circunstancia la Caja estará obligada a expedir certificados médicos.

Artículo 65:

Siempre que para otorgar cualquier de los beneficios o para ingresar al Seguro los asegurados voluntarios, se requieran certificados médicos, éstos deben ser expedidos por los médicos funcionarios de la Caja. En ninguna otra circunstancia la Caja estará obligada a expedir certificados médicos."

Como quiera que el demandante ha señalado como infringidos los artículos 40, 60 y 109 de la Constitución Nacional, esta Corporación estima conveniente examinar individualmente cada uno de ellos en referencia a la norma acusada.

Afirma el demandante, que la norma transcrita vulnera el contenido del artículo 40 de la Constitución Política, que se refiere a la libertad para ejercer cualquier profesión u oficio con las únicas limitaciones que se establezcan en **materia de idoneidad, moralidad, previsión y seguridad sociales, colegiación, salud pública, sindicación y cotizaciones obligatorias**, pues a su juicio las normas impugnadas establecen "una limitación al ejercicio de la profesión médica," al no permitirse la presentación de certificados médicos expedidos por médicos que no laboran en la Caja de Seguro Social para hacer efectivas las prestaciones y para el ingreso de asegurados voluntarios a dicho sistema.

En este sentido se advierte, en primer lugar, que lejos de establecer una "discriminación" entre los médicos de la Caja de Seguro Social y los que no laboran en ella, las disposiciones acusadas hacen referencia a lo que, en nuestra opinión, es la más lógica y mínima exigencia que puede establecer la Caja de Seguro Social como organismo de seguridad social encargado de cubrir los gastos económicos de las prestaciones de sus asegurados, para establecer con certeza cuando dichas erogaciones son justas y necesarias en cada caso concreto.

Los artículos acusados de inconstitucionales no cuestionan en ningún sentido la idoneidad de los profesionales

de la medicina que no laboran para la Caja del Seguro Social, ni les priva del derecho de ejercer su profesión. Tratan simplemente de aclarar que los únicos certificados médicos que serán válidos para el otorgamiento de las prestaciones del Seguro Social o para el ingreso de los asegurados voluntarios a dicho sistema de seguridad social, serán aquellos expedidos por los médicos que laboren en la Caja, no porque sean más o menos idóneos que el resto de los médicos, sino porque dicha Institución debe tener por sí misma la certeza, a través de sus funcionarios -en este caso los médicos- de la necesidad y pertinencia del otorgamiento de las prestaciones a sus asegurados.

Las anteriores consideraciones son igualmente válidas para lo referente a la supuesta infracción del artículo 60 constitucional, relativo al derecho al trabajo y la obligación del Estado de promover el pleno empleo, pues con las disposiciones consultadas no se priva a los médicos que no laboran en la Caja de Seguro Social de su derecho a trabajar ni incumple el Estado con su obligación de garantizar el pleno empleo.

En cuanto al artículo 109 de la Carta Política, éste determina el derecho que tiene todo individuo a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido. También señala quiénes prestarán los servicios de seguridad social y qué servicios se cubrirán. Por otra parte dice que "El Estado creará establecimientos de asistencia y de previsión sociales" y menciona las tareas fundamentales de los mismos.

Por ello, y tratándose de ~~un~~ artículo contentivo de un precepto programático, fundamentalmente dirigido al legislador con relación a la función de seguridad social que debe cumplir el Estado, es por lo que no es posible su infracción conforme a los cargos formulados en la demanda.

Por las anteriores consideraciones, el Pleno concluye que los artículos 42-B y 65 del Decreto Ley N° 14 de 27 de agosto de 1954, no vulneran el contenido de los artículos 40, 60, 109 ni ningún otro de la Constitución Nacional.

En mérito de lo expuesto, la **Corte Suprema, PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES** los artículos artículos 42-B y 65 del Decreto Ley N° 14 de 27 de agosto de 1954.

Notifiquese y Publíquese en la Gaceta Oficial.

MGDO. HUMBERTO A. COLLADO T.

MGDO. LUIS CERVANTES DÍAZ

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA.

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDO. JOSE A. TROYANO

MGDA. GRACIELA J. DIXON

MGDO. CARLOS H. CUESTAS

MGDO. ROGELIO A. FABREGA

LICDA. YANIXSA YUEN DE DÍAZ.
SECRETARIA GENERAL. ENCARGADA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 267
(DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1999)

"Por el cual se declara día de Duelo Nacional el 8 de noviembre de 1999, en honor al Ex-Presidente de la República ING. DEMETRIO BASILIO LAKAS".

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 2 de noviembre de 1999, falleció en esta ciudad, el ilustre ciudadano panameño ING. DEMETRIO BASILIO LAKAS, quien tuvo amplia y relevante participación en la vida nacional.

Que el ilustre desaparecido se destacó como hombre público, desempeñándose en altos cargos como Director General de la Caja de Seguro Social y Presidente de la República.

Que por deseo de la Familia del difunto, ING. DEMETRIO BASILIO LAKAS, sus honras fúnebres serán efectuadas el lunes 8 del presente mes de noviembre.

DECRETA:

Lamentar, como en efecto lamenta, el deceso del distinguido ciudadano ING. DEMETRIO BASILIO LAKAS.

Declarar día de Duelo Nacional, el lunes 8 de noviembre del presente año, fecha en que se llevarán a cabo las exequias del ING. DEMETRIO BASILIO LAKAS, y ordenar el cierre de las oficinas Públicas y Privadas en esa fecha.

Ordenar que la Bandera Nacional ondee a media asta el día 8 de noviembre del presente año, en señal de Duelo por el fallecimiento del ING. DEMETRIO BASILIO LAKAS.

Ordenar que se rinda al ING. DEMETRIO BASILIO LAKAS, por parte del Gobierno Nacional, los más altos honores que le corresponda a su alta jerarquía como Ex-Presidente de la República.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DR. WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS

AVISO
Yo, **JUAN JOSE RODRIGUEZ**, panameño, mayor de edad, cédula de identidad personal Nº 6-40-810, propietario del Registro Comercial de Persona Natural Nº 5327, CANCELADO para constituir la en Persona JURIDICA a la Sociedad **ESCUELA DE MANEJO PANA VIAL S.A.** Panamá, 1ro. de noviembre de 1999.
JUAN JOSE RODRIGUEZ
Cédula 6-40-810
L-459-538-16
Tercera publicación

AVISO
Se notifica que hemos comprado al señor **CHEN MAN LEI** con cédula E-8-52788, el establecimiento comercial **LAVANDERIA Y TINTORERIA CRISTOBAL**, ubicado en Calle 6 y 7 Central Nº 6077 en la ciudad de Colón.
Panamá, 2 de noviembre

de 1999.
YAU WAI KOK
(Usual) QIU WEI
Céd. E-8-60342
Comprador
L-459-284-97
Tercera publicación

AVISO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio el señor **JOSE MARIA JAEN QUINTERO**, con cédula de identidad personal Nº 7-46-787 avisa que he cancelado el Registro Nº 0645, cuya denominación es **MATERIALES ELECTRICOS JAEN**, ubicado en calle La Independencia - Las Tablas.
José María Jaén Quintero
Jaén Quintero
Céd. 7-46-787
L-459-581-76
Primera publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública Nº

6133 de 30 de septiembre de 1999, de la Notaría Novena del Circuito de Panamá, registrada el 15 de octubre de 1999, a la Ficha 157211, Documento 36103, de la Sección de Mercantil del Registro Público ha sido disuelta la sociedad **FIRST CHEMICAL**.
L-459-584-76
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6557 de 10 de octubre de 1999, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 338980, Documento 40609 el 28 de octubre de 1999, ha sido disuelta la sociedad **ASISMA CORPORATION**.
Panamá 9 de noviembre de 1999.
L-459-573-81

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6733 de 25 de octubre de 1999, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 356095, Documento 41889 el 1ro. de octubre de 1999, ha sido disuelta la sociedad **SLI WIRELESS ARGENTINA, S.A.** Panamá, 9 de noviembre de 1999.
L-459-574-04
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante la Escritura Pública Nº 1127 del 8 de septiembre de 1994, de la Notaría 3ra del

Circuito de Chiriquí, inscrita a Ficha 171565 y Documento 38055 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, se acordó la disolución de la sociedad **RADIO BOQUETE, S.A.**
L-459-566-36
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante la Escritura Pública Nº 11,313 del 20 de octubre de 1999, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 336460 y Documento 40812 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, se acordó la disolución de la sociedad **CORPORACION YUNG CHON, S.A.**
L-459-566-28
Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
Se hace saber al público, que el negocio denominado **"DISTRIBUIDORA CESPEDES S.A."**, Representante Legal **ARISTOBULO BESO CESPEDES COMBE**, ha sido vendido a la sociedad denominada **CESPEDES UNIDOS, S.A.**, VENTA DE LICORES AL POR MAYOR Y **ARTEFACTOS ELECTRICOS**. Por lo tanto se publica el presente edicto, tal como lo señala el

Código de Comercio, Las Tablas, 14 de octubre de 1999.
L-459-272-71
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
Se hace saber al público, que el negocio denominado **"DISTRIBUIDORA CESPEDES S.A."**, Representante Legal **ARISTOBULO BESO CESPEDES COMBE**, ha sido vendido a la sociedad denominada **CESPEDES UNIDOS, S.A.**, IMPORTACION,

EXPORTACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS EN GENERAL Y SIMILARES. Por lo tanto se publica el presente edicto, tal como lo señala el Código de Comercio, Las Tablas, 14 de octubre de 1999.
L-459-275-30
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
Se hace saber al público, que el negocio denominado **"ESTACION SAN**

ANTONIO.. de Propiedad de **ARISTOBULO BESO CESPEDES COMBE**, ha sido vendido a **GLADYS BERTILDA VILLARREAL DE CESPEDES**. Por lo tanto se publica el presente edicto, tal como lo señala el Código de Comercio, Las Tablas, 14 de octubre de 1999.
L-459-275-64
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
Se hace saber al

público, que el negocio denominado **"SALON CENTRAL"**, de propiedad de **DISTRIBUIDORA CESPEDES S.A.**, REPRESENTANTE LEGAL, **ARISTOBULO BESO CESPEDES COMBE**, ha sido vendido a **RICHARD A. CESPEDES CASTILLO**. Por lo tanto se publica el presente edicto, tal como lo señala el Código de Comercio, Las Tablas, 14 de octubre de 1999.
L-459-275-80
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS

EDICTO N° 218-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al publico

HACE SABER:

Que, **AURA MARIA MADRID DE BARRIOS**, vecino (a) de La Jamina, corregimiento de La Jamina Distrito de Pocrí, y con cédula de identidad personal N° 7-112-317, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-104-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Has + 0017.78 M2, ubicado en el plano N° 704-02-6952 ubicado en Mina Honda, Corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Aura Maria Madrid de Barrios y Quebrada Los Ceibos
SUR: Servidumbre y terreno de Eneida Madrid.
ESTE: Terreno de Eneida Madrid y Quebrada Los Ceibos.
OESTE: Terreno de Aura Maria Madrid de Barrios y servidumbre a otras fincas.
Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasi o en la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los cinco días del mes de octubre de 1999

IRIS EL ANDRÉS
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C
Funcionario
Sustanciador
L-458-812-63
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 4- COCLE
EDICTO 249-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, **HACE SABER:**
Que el señor (a) **ALFONSO ARROCHA LORENZO**, vecino (a) de Las Tibias, del Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal N° 2-18-946 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 2-634-98, según plano aprobado N° 203-02-7330-12-7-99, la adjudicación a título de oneroso de una

parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie 1 Has + 0274.21 M2, ubicada en Las Tibias Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José Domingo Riquelme
SUR: Carretera de asfalto a El Harino, Teresa de Jesús Arcocha.
ESTE: Rubén Arrocha, Neida Arrocha, Teresa de Jesús Arcocha.
OESTE: Carretera de asfalto hacia El Copé y El Harino.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de El Harino o en la corregiduría de El Harino y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 30 días del mes de septiembre de 1999

DANA GOMEZ
DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS P
Funcionario
Sustanciador
L-458-725-23
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

REGION N° 4- COCLE
EDICTO 257-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al publico

HACE SABER:
Que el señor (a) **JAIME ALEJANDRO MORGAN FACEY**, vecino del

Corregimiento de Alcañal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-363-474, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-129-96, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca 1770, inscrita al Tomo 2345, Folio 1 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 1257.36 Mts., ubicada en Corregimiento de El Valle (La Compañía), Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle de piedra.
SUR: Evelio Cedeño a. GIL
OESTE: Alicia de Arcocha.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 6 días

del mes de octubre de 1999.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-458-914-20
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 4- COCLE
EDICTO 179-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, **HACE SABER:**

Que el señor (a) **JORGE ARNALDO CEDENO MONTENEGRO**, vecino (a) de Sardina Chame, del Corregimiento de Chame, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal N° 8-525-216, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-025-96, según plano aprobado N° 202-04-7225, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie 47 Has + 9423.30 Mts., ubicada en Astillero, Corregimiento de Llano Grande, Distrito La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pastor Lorenzo.
SUR: José Victoriano Lorenzo - Eutalio Delgado Martínez.
ESTE: Camino a

Cutevilla.
OESTE: Vicente García
- José Victoriano
Lorenzo.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 5 días del mes de octubre de 1999.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU.
Funcionario
Sustanciador
L-458-719-75
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 4- COCLE
EDICTO 260-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **LORENZA BOYKE RANGEL**, vecino (a) de La Hincada, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-67-716, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 2-290-98, según plano aprobado N° 202-01-7342, la adjudicación a

título de oneroso, de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie 1 Has + 7479.36 M2, ubicada en La Hincada, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Antón, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO N° 1 -
SUPERFICIE: 1 Has + 4844.43 M2.

NORTE: Capilla San Lazaro.

SUR: Gilberto Araúz.
ESTE: Carretera de asfalto - calle Larga de Antón.

OESTE: Enrique Jaén.
GLOBO N° 2 -
SUPERFICIE 0 Has - 2634.93 M2.

NORTE: Elvira de Jaramillo.

SUR: Elvira de Jaramillo.

ESTE: Elvira de Jaramillo.

OESTE: Carretera de asfalto a Antón.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de Cabecera Antón o y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 7 días del mes de octubre de 1999.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU.
Funcionario
Sustanciador
L-458-959-29
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 4- COCLE
EDICTO 259-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CLIMACO ISAAC ALFARO QUIROS**, vecino (a) de Aguadulce, del Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal N° 2-415-98, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 2-415-98, según plano aprobado N° 200-02-7207, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie 3 Has + 1031.08 M2, ubicada en Loma de Los Gonzales, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Abelardo Aguilar y callejón.

SUR: Camino a El Hato.

ESTE: Víctor Ríos - Candido Romero.

OESTE: Callejón de 10.00 mts.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la corregiduría de El Cristo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de octubre de 1999.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS P.
Funcionario
Sustanciador
L-458-947-11
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2
VERAGUAS
EDICTO 506-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **AGUSTIN MAURE MONTILLA**, vecino (a) de Bda. San Francisco, del Corregimiento de Santiago, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 6-56-2326, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-0112, según plano aprobado N° 901-04-10861, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie 7 Has + 8906.20 M.C., ubicadas en La Carrillo, Corregimiento de La Carrillo, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aquilino Chávez Arroyo.

SUR: Octavio Navarro Jaramillo.

ESTE: Carretera de tosca de 15 metros de ancho que conduce de Atalaya a La Carrillo.

Octavio Navarro Jaramillo.

OESTE: Aquilino

Chávez Arroyo.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Atalaya o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 12 días del mes de octubre de 1999.

ELVIS PEREZ
Secretaria Ad-Hoc
TÉC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-459-088-37
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2
VERAGUAS
EDICTO 505-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **JOSE OLMEDO DELGADO MENDOZA Y OTROS**, vecino (a) de Barrada El Porvenir, del Corregimiento de Santiago, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-132-808, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-0065, según plano aprobado N° 910-03-10816, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldías

Nacionales adjudicables, con una superficie 16 Has + 4651 M.C., ubicadas en Los Barriales, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Jorge Isaac Tejedor. SUR: Florenci Campines, Benjamin Delgado y camino de entrada de 5 metros de ancho. ESTE: Ana Esther Delgado. OESTE: Jacinto Rodríguez. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 12 días del mes de octubre de 1999.

ELVIS PEREZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-458-980-66
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO 510-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **ARIEL OLMEDO BATISTA MUÑOZ**, vecino (a) de Llano de La Cruz, del Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-189-921, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-0087, según plano aprobado N° 910-97-10823, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie 6 Has + 5501.16 M.C., ubicadas en Llano de La Cruz, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Daniel Fuentes. (terreno nacional). SUR: Eutemo Muñoz y Eutemo Muñoz. ESTE: Eutemo Muñoz. OESTE: Teófilo Muñoz, servidumbre de 10 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 12 días del mes de octubre de 1999.

ELVIS PEREZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador

L-458-997-11
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO 509-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **JOSE ISAAC PINEDA CISNEROS Y OTROS**, vecino (a) de El Pantano, del Corregimiento de El Pantano, Distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal N° 8-522-1360, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-0339, según plano aprobado N° 908-05-8908, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie 1 Has + 2754.08 M.C., ubicadas en Alto de Los Pineda, Corregimiento de El Pantano, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de servidumbre de 3 metros de ancho a otros lotes. SUR: Camino de servidumbre de 5 metros de ancho a otros lotes. ESTE: Raimundo Pineda. OESTE: Camino de servidumbre de 5 metros de ancho a otros lotes. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa Fe o en la corregiduría de — y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 12 días del mes de octubre de 1999.

ELVIS PEREZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-458-985-91
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO 504-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **AUBERTO CESAR ALAIN MARTINEZ**, vecino (a) de La Huaca, del Corregimiento de La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 2-72-214, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-2014, según plano aprobado N° 909-05-10680, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 4 Has + 4318.78 M.C., que forma parte de la Finca 198, inscrita al Doc. 16, Rollo 22.839, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado

en la localidad de La Huaca, Corregimiento de La Raya de Sta. María, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juan Francisco Alain, parte del camino de 10 metros de ancho vía a La Huaca al río Santa María. SUR: Santiago García, Luis Alain, Auberto Alain Martínez.

ESTE: Camino de tierra de 10 metros de ancho - vía a La Huaca al río Santa María. OESTE: Dante Parte y parte de Juan Francisco Alain.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de octubre de 1999.

IRIA BONILLA
OSPINO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-458-950-14
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO 508-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al publico;

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **JOSE ISAAC PINEDA CISNEROS Y OTROS**, vecino (a) de El Pantano, del Corregimiento de El Pantano, Distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal N° 8-522-1360, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-0338, según plano aprobado N° 908-05-8910, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie 0 Has + 5056.45 M.C., ubicadas en Alto de Los Pineda, Corregimiento de El Pantano, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juan Pineda SUR: Servidumbre de 5 metros de ancho a otros lotes. ESTE: Evangelista Pineda OESTE: Carretera de tosca de 12 metros de ancho de Payonal a otros lotes. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa Fe o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 12 días del mes de octubre de 1999.

ELVIS PEREZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC JESUS

MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-458-995-75
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2
VERAGUAS
EDICTO 494-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al publico;

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **JOSE ANTONIO PINZON PARDO**, vecino (a) de Alcañedíaz, del Corregimiento de Alcañedíaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-715-217, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-0129, según plano aprobado N° 910-07-10873 la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie 4 Has + 8346.77 M.C., ubicadas en Cañazas Arriba, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Quebrada Zanja - Lidia Pino SUR: Río Cañazas ESTE: Central Azucarero La Victoria S.A. y río Cañazas OESTE: Manuel Pinzon. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de octubre de 1999.

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de octubre de 1999.
IRIA BONILLA
OSPINO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-458-756-44
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
AREA

METROPOLITANA
EDICTO 8-AM-147-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al publico;

HACE SABER:

Que el señor (a) **PEDRO DE LEON CORREOSO**, vecino (a) de Las Mañanitas, del Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-58-175, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-101-13 de mayo de 1983, según plano aprobado N° 87-4986-24 de julio de 1981, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 0 Has + 0243.27 M2., que forma parte de la finca 19423 inscrita al tomo 519, folio 474 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en

la localidad de Las Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre de 3.00 metros. SUR: Eleicer Quiroz Lara ESTE: Servidumbre. OESTE: Zanja. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de 1998.

EDILSA E. CHEE S
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario
Sustanciador
L-459-203-26
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
AREA

METROPOLITANA
EDICTO 8-AM-149-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al publico;

HACE SABER:

Que el señor (a) **PABLO AMERICO PABLO MUNOZ**, vecino (a) de Petregal, del Corregimiento de Petregal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad

personal N° 8-146-112, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-AM-150-97/ 1 de agosto de 1997, según plano aprobado N° 808-17-14066/9 de julio de 1999, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 0 Has + 3560.07 M2., que forma parte de la finca 144367, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Doc. 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juventino Castillo. Alcibíades Barahona Sánchez. SUR: Quebrada Peje Perro de por medio a Eugenio Sonano. ESTE: Rosa SeEgura de Diaz OESTE: Edilberto Antonio Cedeño Kawano y Brazo de la Quebrada Peje Perro. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 28 días del mes de septiembre de 1999.

EDILSA E. CHEE S
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-459-203-68
Unica Publicación R